

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SANCIONES: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de septiembre del año 2026 siendo las 11:27 horas, en el marco del expediente RO-04519-P-0000 - [CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, el interno [CONDENADO_1], asistido por su asistido por su Defensor Dr. BRUNO SCALA, todos mediante el sistema de videoconferencia zoom, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de la sanción impuesta mediante Resolución N° 75 DG3-SAN/26 del 31/08/26 por el hecho ocurrido el día 25/08/26.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

La Defensa manifiesta que apelaron la sanción mencionada, impuesta por el Penal 5. Plantea la nulidad por afectación al derecho de defensa y al debido proceso. El hecho habría ocurrido el 25/8 y se lo notificó a la defensa el 26/8. Debido a ello requirió que se lo notificara de todas las diligencias del expediente disciplinario y tres días después se tomaron declaración al agente MICHAEL BAEZ y se hizo la entrevista con [CONDENADO_1] sin haberle avisado a la defensa. Cita normativa provincial, constitucional y convencional. Estas consagran el debido proceso. Por ello solicita que se declare nula la sanción.

La Sra. Fiscal dijo que el Sr. [CONDENADO_1] fue sancionado por un hecho bien descripto. Es un hecho grave pero lamentablemente tiene que acompañar a la defensa ya que no tuvo oportunidad de intervenir, pese a haberlo solicitado. Cita jurisprudencia local. No es la primer sanción que se declara nula por este motivo. La defensa no tuvo participación en los actos producidos en el expediente. Es un defecto formal que hace a lo sustancial del derecho de defensa.

El condenado expresó que está en el [LUGAR_1] hace dos semanas. Solicita el traslado a General Roca por resguardo físico (no a otros penales). No quiere llegar a una huelga de hambre, ni coserse la boca ni pegarse los ojos. No puede ser que le hayan sacado los

puntos. Está un lugar no apto para ello. Está allí porque no lo reciben otros internos en los pabellones. Además en Roca está su hermano [FAMILIAR_1] a quien está dispuesto a guiar en su pena y ayudarlo, quien tiene una [SALUD_FAMILIAR_1] (tiene una [SALUD_FAMILIAR_1]). Quiere hacer las cosas bien. Otra cosa, su madre está mal, [SALUD_FAMILIAR_2], tiene [SALUD_FAMILIAR_2], está tirada en una cama, solicita un régimen excepcional.

En relación al primer planteo la defensa expresa que [CONDENADO_1] lo hizo en habeas corpus que fue rechazado. Hace unos días tuvo una entrevista con su defendido y le contó que le ofrecieron tres celdas pero éste las rechazó porque no lo aceptaban. No tiene un lugar en el Penal donde ser alojado ni recibir el tratamiento que merece. Por ello debe ser trasladado al Penal 2.- En relación a la visita excepcional a la madre del interno, es procedente por mas que la fiscal se manifestara en contra y el juzgado haya resuelto así. La última vez que [CONDENADO_1] vio a su madre fue en mayo, siendo que ella está atravesando un delicado estado de salud. Incluso acompañó el certificado médico correspondiente.

A ello la Sra. Fiscal expresa que ya se expidió. Si bien en otras ocasiones se hizo lugar sin consultar a la Fiscalía. El régimen no está previsto. Entiende la postura y la angustia del Sr. [CONDENADO_1] y el estado de salud de la madre, pero es una consecuencia que atraviesan las personas condenadas. Mantiene su postura.

El Sr. defenso no desconoce la consecuencias de la prisión, pero la Ley de ejecución, la constitución y los pactos reconocen la relación familiar de los internos. Lo mas beneficioso para la reinserción es una visita de su defendido con su progenitora.

El Sr. Juez funda su resolución en haber escuchado tanto a la defensa como a la fiscalía y hay que resolver la nulidad por los defectos mencionados, por mas que el hecho haya ocurrido. Teniendo en cuenta la finalidad de la pena, la resocialización, considera conveniente la visita a la madre.

Por ello, el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:**

- 1) Homologar el acuerdo de la defensa y la fiscalía.
- 2) Declarar la nulidad de la sanción de [CONDENADO_1], impuesta mediante Resolución N° 75 DG3-SAN/26 del 31/08/26, por el hecho ocurrido el día 25/08/26.
- 3) Revocar por contrario imperio la decisión anterior y hace lugar a una salida

excepcional del interno [CONDENADO_1], para poder visitar a su madre [FAMILIAR_2], en el domicilio ubicado en la [DIRECCION_FAMILIAR_2].

4) En cuanto al traslado solicitado, hágase saber a la Dirección del Servicio Penitenciario Provincial que evalúe la posibilidad de que el interno [CONDENADO_1], actualmente alojado en el [LUGAR_2], pueda continuar la ejecución de la Penal en otro Establecimiento Penal. De no ser posible, que sea reubicado en un lugar que reúna las condiciones mínimas de detención, se respeten sus garantías y derechos como condenados, y se resguarde su integridad física.-

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al Establecimiento de Ejecución Penal N° 5 de Cipolletti.-